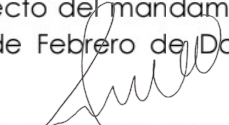


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Nueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERL. N°. 228

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00485-00
DEMANDANTE	CECILIA MONCADA DE LOZANO C.C. 24.459.797
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Nueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno

La señora CECILIA MONCADA DE LOZANO actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, por concepto de PENSION DE SOBREVIVIENTE.

Para resolver, procede este despacho a revisar como corresponde el expediente, encontrando además que de la narración de los hechos y según los dichos del ejecutante, COLPENSIONES dio cumplimiento parcial a la Sentencia Judicial No.231 del 29 de octubre de 2010 Modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Cali mediante Sentencia No.086-2012 del 30 de Marzo del 2012, Resuelto el Recurso Extraordinario de Casación ante la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral según pronunciamiento SL 919 – 2019 del 12 de marzo de 2019 que dispuso NO CASAR la sentencia, a través de la Resolución 12592 del 03 de octubre del 2011, (la cual brilla por su ausencia). Sin embargo, comparece la ejecutante solicitando se adelante un proceso ejecutivo a continuación de ordinario por el 50% de lo no pagado a la señora CECILIA MONCADA DE LOZANO, en la referida resolución, más los intereses moratorios, por los períodos **Agosto de 2006 hasta Septiembre de 2009**. Tal aseveración, no ha sido corroborada por el despacho en razón a que no reposa dentro del plenario documento alguno que le permita confirmar su dicho. En tal sentido, y en aras de no incurrir en doble pago, antes de librar mandamiento Ejecutivo, se procederá a REQUERIR al apoderado judicial a efectos que aporte la Resolución **12592 del 03 de octubre del 2011**; Aunado a lo anterior se sirva enunciar de manera clara, concreta y concisa los valores que según su dicho le adeuda la entidad ejecutada COLPENSIONES.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a efectos de que aporte la Resolución **12592 del 03 de octubre del 2011**.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que los documentos que pretenda hacer valer pueden ser remitidos al siguiente correo J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

